



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General

N° 403 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 14 NOV 2018

VISTOS;

Decreto N°5879-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N°388-2018-GRA/RAYC-J.S.-HR.III-1, Carta N°385-2018-GRA/RAYC-J.S.-HR.III-1, Carta N°007-2018/EIE-ALEA/SUP, Carta N°03-CGI/MAEP-2018; sobre ampliación de plazo, a 09 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la contratista Consorcio Gas Energía IGP suscribieron el Contrato N°082-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDAS DE GAS, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE COBRE, PRUEBAS DE HERMETICIDAD EN SALIDA Y RED A GAS NATURAL PARA LA OBRA : META 0124 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA, ADICIONAL DE OBRA";

Que, mediante Carta N°03-CGI/MAEP-2018, de fecha 29 de octubre, el Consorcio Gas Energía IGP, solicita una ampliación de plazo por mejora al proyecto, refiriendo que las pruebas de hermeticidad se tendrán que realizar mediante Nitrógeno, sin embargo, según lo estipulado en el contrato del servicio ITEM 04.01 PRUEBAS DE LA RED DE HERMETICIDAD DE LA RED A GAS NATURAL PRUEBAS POR CAMBIO DE PRESIÓN y las normativas vigentes , permiten claramente el uso de aire en las pruebas, sin embargo, el ingeniero especialista por parte de la supervisión mediante Carta N°154-2018/EIR-RJCH/SUP, haciendo uso de su experiencia , exige el uso de gas inerte para asegurar la funcionabilidad, sin embargo, mi representada no ha previsto el uso de nitrógeno tampoco consideró los precios en la adquisición del nitrógeno, por tal motivo, consideramos como adicional en costo de novecientos ochenta (980) soles y la ampliación de 4 días útiles sobre las ampliaciones de plazos solicitadas en la Carta N°02-CGI/MAEP en la cual se solicitó trece (13) días con fecha 18 de octubre del 2018, refiriendo además que este tipo de ampliaciones de plazo



no son de responsabilidad imputable a su representada conforme el Art.34 numeral 5 de la LCE y el Art. 140 del reglamento de la LCE;

Que, mediante Decreto N°5879-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, se remite la Carta N°388-2018-GRA/RAYC-J.S.-HR.III-1 de fecha 09 de noviembre del 2018, el Jefe de Supervisión de Obra, refiere que de la causal invocada por el contratista sobre su solicitud de ampliación de plazo por 4 días calendarios, no ha cumplido con acreditar debidamente su petición, por tanto no es viable que el contratista solicite una ampliación de plazo, y peor aún que pretenda se le reconozca un adicional, puesto que si está contemplado la prueba de hermeticidad, si bien es cierto que el contratista Consorcio GAS ENERGÍA IGP admite que es necesario realizar la prueba de nitrógeno, debió prever lo mencionado y referir que es parte de una prueba que la supervisión solicita y exige al contratista para asegurar la funcionabilidad y que no corresponde un adicional; en ese sentido, la supervisión rechaza la ampliación de plazo de 4 días y un adicional que hace mención, solicitado por el contratista Consorcio Gas Energía IGP;

Que, el artículo 140° numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "procede la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

Que, de la evaluación del expediente, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo por 4 días calendarios solicitada por Consorcio Gas Energía IGP; ha quedado desvirtuada por el Jefe de Supervisión de Obra; teniendo en consideración que la causal invocada por el contratista no son imputables a la Entidad; por lo que corresponde declarar su improcedencia;

Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Segundo Delegar a la Gerencia General Regional las siguientes facultades: numeral 3.- Resolver solicitudes de Ampliaciones de Plazo, en concordancia a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por D.L.1341;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611,29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo solicitado por el Consorcio Gas Energía IGP, por el plazo de (04) días calendarios, correspondiente al Contrato N°082-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDAS DE GAS, INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE COBRE, PRUEBAS DE HERMETECIDAD EN SALIDA Y RED A GAS NATURAL PARA LA OBRA : META 0124 "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA, ADICIONAL DE OBRA";

ARTÍCULO SEGUNDO: INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N°059-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria),



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Secretaría General en el día cumpla notificar al contratista en la dirección consignada en el contrato Av. Bolognesi N°302, San Juan Bautista, Huamanga-Ayacucho , en el correo electrónico igpsac27@gmail.com ; así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal e instancias pertinentes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Lic. Adm. ERICAIN PILLACA ESQUIVEL
GERENTE